



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2021-00455-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADA: MARITZA DEL CARMEN NIÑO BARRETO

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvasse proveer. Barranquilla, agosto 19 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que la entidad BANCOLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial, ha presentado demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra MARITZA DEL CARMEN NIÑO BARRETO.

No obstante, advierte el despacho que la demanda adolece del siguiente defecto que debe ser subsanado para poder admitirla:

Si bien la apoderada de la parte demandante expresó en la demanda que la dirección electrónica de la demandada fue suministrada por la entidad BANCOLOMBIA S.A., bajo certificado expedido por la misma, se observa que no se allegó dicho certificado ni evidencia alguna de cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, y señaladas con precisión las falencias de que adolece la demanda, se declarará inadmisibles y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda, por los motivos consignados.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA
JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Civil 015
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a376bba4c147ae279b42037d7eb53deeb9796abc5917e5d366cddc0517d8022
Documento generado en 19/08/2021 07:24:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>